

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en el Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Dño. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 28 de marzo de 1973 por la que se concede a la firma «Publicaciones Reunidas, Sociedad Anónima» (PURESA), el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y papeles estucados para la confección de libros, folletos, diarios, álbumes y otros artículos gráficos, con destino a la exportación.*

Dño Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Publicaciones Reunidas, Sociedad Anónima» (PURESA), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y papeles estucados para la confección de libros, folletos, diarios, álbumes y otros artículos gráficos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Publicaciones Reunidas, Sociedad Anónima» (PURESA) con domicilio en la calle Alfonso XII, sin número, Badalona (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de

- Papeles continuos: PP. AA. 48.01.D.3.a) (es decir, papeles exentos de pasta mecánica) y 48.01.D.3.b) (papeles que contengan un 40 por 100 de pasta mecánica o menos), y
- Papeles estucados a una o dos caras PP. AA. 48.07.B.1 (de peso igual o inferior a 65 gramos/metro cuadrado) y 48.07.B.3 (es decir, de peso superior a 65 gramos/metro cuadrado).

A utilizar en la confección de

- Libros, folletos o impresos similares incluso en hojas sueltas (P. A. 49.01);
- Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados (P. A. 49.02), y
- Álbumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o colorear (P. A. 49.03).

Con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de papel, de los tipos indicados en el apartado 1.º, contenidos en los artículos gráficos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 165,250 kilogramos de papeles de análoga composición, características y gramaje importados.

Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, adeudables por la P. A. 47.02.01, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Publicaciones Reunidas, S. A.» (PURESA), sitos en Alfonso XII, s/n., Badalona (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.000.000 de kilogramos para los papeles continuos y 2.000.000 de kilogramos para los papeles estucados, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular beneficiario de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países, en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adaptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11.º Por la presente disposición queda derogada la Orden ministerial de fecha 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1969) por la que se concedía a esta firma el régimen de reposición con franquicia arancelaria, en cumplimiento del último párrafo del artículo 2.º del Decreto 2665-1969, de 25 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Dño. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 28 de marzo de 1973 por la que se concede a «Promotora de Mercados Exteriores, Sociedad Anónima» (PROMEXSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre y/o bronce, lingote de zinc y lingote de estaño en bruto sin alear, por exportaciones previamente realizadas de lingote de latón y lingote de bronce.*

Dño Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Promotora de Mercados Exteriores, S. A.» (PROMEXSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de chatarra de cobre y/o bronce, lingote de zinc y lingote de estaño en bruto sin alear, por exportaciones previamente realizadas de lingote de latón y lingote de bronce.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Promotora de Mercados Exteriores, S. A.» (PROMEXSA), con domicilio en Ronda de San Pedro, 11, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre y/o bronce (P. A. 74.01.41), lingote de zinc (P. A. 79.01.01) y lingote de estaño en bruto sin alear (P. A. 80.01.01), empleados en la fabricación de lingote de latón (composición centesimal 58 por 100 Cu y 42 por 100 Zn) (P. A. 74.01.39), y lingote de bronce (P. A. 74.01.39), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos de lingotes de latón (58 por 100 Cu y 42 por 100 Zn) previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 60,32 kilogramos (sesenta kilos con trescientos veinte gramos) de chatarra de cobre y 43,68 kilogramos (cuarenta y tres kilos con sesientos ochenta gramos) de lingote de zinc.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 2 por 100, que devengarán por la P. A. 26.03.81, según las normas de valoración vigentes.

B) Por cada 100 kilogramos netos de cobre o estaño contenidos en los lingotes de bronce previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos (cien kilos) netos de dichas materias metálicas contenidas en las mercancías de importación.

No existen mermas, ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho la exacta composición de la aleación, si es de exportación, y de las materias primas, si es de importación. En base a la declaración de exportación, la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien realizar, expedirá la pertinente certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

La Aduana procederá a la preceptiva extracción de muestras, tanto de las mercancías de exportación como de las de importación, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 28 de marzo de 1973 por la que se concede a la firma «Inpaca-Bibas» el régimen de admisión temporal para la importación de papeles y cartoncillos estucados para la confección de libros, folletos y cuadernos impresos, láminas grabadas e impresos, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inpaca-Bibas» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles y cartoncillos estucados para la confección de libros, folletos y cuadernos impresos, láminas grabadas e impresos, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Inpaca-Bibas», con domicilio en avenida Madrid-Cádiz, La Carolina (Jaén), el régimen de admisión temporal para la importación de:

- Papel estucado, en hojas, conteniendo más del 40 por 100 de pasta mecánica; peso 85 gramos/metro cuadrado (partida arancelaria 48.07.B.1).
- Papel lito estucado, en hojas, conteniendo más del 40 por 100 de pasta mecánica; gramaje 117 (P. A. 48.07.B.3).
- Cartoncillo estucado, con verso blanco, en hojas, con-

teniendo más del 40 por 100 de pasta mecánica; gramaje 200 a 400 (P. A. 48.07.B.3).

— Cartoncillo Folding estucado, en hojas, con más del 40 por 100 de pasta mecánica; gramaje 200 a 400 (P. A. 48.07.B.3).

A utilizar en la confección de libros, folletos y cuadernos impresos (P. A. 49.01), y láminas, grabados e impresos (partida arancelaria 49.11), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de papeles o cartoncillos estucados contenidos en los productos gráficos exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos cincuenta gramos) de materias primas análogas (composición del soporte, gramaje, etc.) importadas.

Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la P. A. 47.02.01, según las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Inpaca-Bibas», sitos en la carretera Madrid-Cádiz, sin número, La Carolina (Jaén).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 2.200 toneladas de papeles y cartoncillos estucados, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 28 de marzo de 1973 por la que se concede a «Arregui, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla, blooms y desbastes de hierro o acero no especial, por exportaciones previamente realizadas de planos universales, barras y perfiles de hierro o acero no especial.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arregui, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla, blooms y desbastes de hierro o acero no especial, por exportaciones previamente realizadas de planos universales, barras y perfiles normales de hierro o acero no especial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Arregui, S. A.», con domicilio en Portal de Gamarra, 38, Vitoria, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Palanquilla de hierro o acero no especial (PP. AA. 73.07.11 o 73.07.12).
- Blooms de hierro o acero no especial (PP. AA. 73.07.13 o 73.07.14).
- Desbastes planos (slabs) de hierro o acero no especial (partidas arancelarias 73.07.17 o 73.07.18).

Empleados en la fabricación de:

- Planos universales de hierro o acero no especial, de anchura superior a 150 hasta 250 milímetros (P. A. 73.09.01).